

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTOS INTERNOS Y TEXTOS DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE "FONDO MUTUO BICE-DREYFUS INVERSIÓN Y AHORRO", "FONDO MUTUO BICE-DREYFUS MANAGER", "FONDO MUTUO BICE-DREYFUS EXTRA DÓLAR", "FONDO MUTUO BICE-DREYFUS EXTRA", "FONDO MUTUO BICE-DREYFUS INDEX", "FONDO MUTUO BICE-DREYFUS ACCIONES" Y "FONDO MUTUO BICE-DREYFUS VANGUARDIA".

| SANTIAGO, 09 MAR 2004             |     |      |   |
|-----------------------------------|-----|------|---|
| RESOLUCIÓN EXENTA Nº _<br>VISTOS: | 117 | <br> | _ |

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "BICE-DREYFUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."
- 2) Lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 1.328, de 1976, y en el artículo 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249, de 1982;

#### **RESUELVO:**

- 1.- Apruébese la reforma a los Reglamentos Internos de "Fondo Mutuo Bice-Dreyfus Inversión y Ahorro", "Fondo Mutuo Bice-Dreyfus Manager", "Fondo Mutuo Bice-Dreyfus Beneficio", "Fondo Mutuo Bice-Dreyfus Extra Dólar", "Fondo Mutuo Bice-Dreyfus Extra", "Fondo Mutuo Bice-Dreyfus Index", "Fondo Mutuo Bice-Dreyfus Acciones" y "Fondo Mutuo Bice-Dreyfus Vanguardia", consistentes e n el reemplazo de la expresión "Bice-Dreyfus" por "Bice" e n el nombre de cada uno de ellos, pasando, de tal manera, a denominarse "Fondo Mutuo Bice Inversión y Ahorro", "Fondo Mutuo Bice Manager", "Fondo Mutuo Bice Beneficio", "Fondo Mutuo Bice Extra Dólar", "Fondo Mutuo Bice Extra", "Fondo Mutuo Bice Index", "Fondo Mutuo Bice Acciones" y "Fondo Mutuo Bice Vanguardia", respectivamente.
- 2.- Apruébense las modificaciones introducidas a los textos de los contratos de suscripción de cuotas de cada uno de los fondos individualizados precedentemente, que tienen por objeto adecuarlos a las modificaciones experimentadas por los respectivos Reglamentos Internos de los fondos en cuestión, aprobadas en el numeral anterior de la presente Resolución.



Dése cumplimiento a lo establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 8° del D.S. N° 249, de 1982.

Anótese, comuníquese y archívese.

ALEJANDRO FERRERIRO MAZIGI SUPERINTENDEN E

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BICE INVERSION Y AHORRO

Autorizado por Resolución Exenta Nº117 de fecha 09/03/2004

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

## I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L Nº1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley №18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

## II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo

: FONDO MUTUO BICE INVERSION Y AHORRO

Tipo de Fondo

: Fondo Mutuo de Libre Inversión Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BICE-DREYFUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

## III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BICE-DREYFUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/02/1987, otorgada en la notaría de Santiago de don SERGIO RODRIGUEZ GARCES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta Nº023 de fecha 02/03/1987, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4667 número 2238 del año 1987.

## IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

#### 1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es proveer al partícipe de una rentabilidad atractiva mediante la inversión en cuotas de fondos mutuos cuya política de inversión considere invertir en instrumentos de deuda nacionales sin restricciones de plazo de modo de adecuarse a las oportunidades de mercado. La obtención de esta rentabilidad estará sujeta a la variabilidad del valor de las cuotas del fondo mutuo.

## 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado de instrumentos de deuda nacionales, con un objetivo de inversión de mediano y largo plazo que busca aprovechar las oportunidades de mercado. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en que invierta el fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

### 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

#### Condiciones Especiales:

La sociedad administradora efectuará las inversiones por cuenta del fondo en pesos moneda nacional y el porcentaje máximo del activo que el fondo podrá mantener en esa moneda será 100%. El fondo podrá mantener disponible por efecto de sus propias operaciones.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 BIS de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores, y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000.

## b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley Nº 1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General Nº 71, de fecha 17 de diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos bonos nacionales y tasas de interés nacionales en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

- 1. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medidas en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- 2. El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- 3. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentajo deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- 4. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en el número 7 de la Norma de Carácter General Nº71.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos y sociedades financicras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. El Fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

| Tipo de instrumento   | %Mínimo | %Máximo |
|---|---------|---------|
| 1. Instrumentos de Deuda Nacionales   | 0       | 100     |
| 1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile | 0       | 100     |

|     | 1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.   | 0            | 100          |
|-----|--|--------------|--------------|
| - 1 | 1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.   | 0            | 100          |
|     | 1.4. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Títulos XVIII de la Ley Nº18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros | 0            | 25           |
| Ì   |  | 0            | 100          |
| - 1 | 1.5. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y  | 0            | 100          |
|     | Seguros.   |              |              |
|     | d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial   |              |              |
|     | Límite máximo de inversión por emisor  | 10% del acti | vo del fondo |
|     | Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Lcy N°18.045   | 25% del acti | vo del fondo |

## 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

#### a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,75% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### b) Comisiones:

La Administradora no cobrará comisión por la colocación de las cuotas.

#### c) Gastos de cargo del fondo:

Salvo la remuneración anual de la administradora, no se cargará al fondo ningún tipo de gastos.

#### 3. Suscripciones y Rescates

#### a) Condiciones Generales

- El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
- 2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

: 25% del activo del fondo

#### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Descuento por cargo en cuenta corriente

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas Autorización de Inversión Periódica, en adelante el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Inversión y Ahorro.

A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

Descuento por cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta vista bancaria dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Inversión y Ahorro.

A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de cargo en cuenta vista bancaria. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del

Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta vista bancaria, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta vista bancaria, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

#### Descuentos por planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que descuente de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha que establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

En caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

#### Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad alternativa que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que cargue con la periodicidad indicada en su Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, o si ese día fuere. sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de

cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

#### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste, que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario normal.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

## 4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o

carta a los partícipes a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

## 5. Otros aspectos relevantes

#### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

## b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249.

## CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

| Fecha Hore   |   |
|--|---|
| Código AgenteN°Con   | irmatorio   |
| Nombre Agente  |   |
|  |   |
| Contrato de aporte para el fondo mutuo:                                      | 8032 - FONDO MUTUO BICE-DREYFUS INVERSION Y AHORRO  |
| Señor  |   |
| Gerente General  |   |
| Presente   | _   |
|  | para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO , en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer  |
| y aceptar en su integridad. Asimismo, decla                                  | o haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del  |
| presente contrato.   |   |
| I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE  |   |
| RUT del partícipe  |   |
| Nombre o razón social del partícipe  |   |
| RUT del co-partícipe   |   |
| Nombre o razón social del co-partícipe                                       |   |
| Número de cuenta interno   |   |
| II) DIRECCION  |   |
| Domicilio  |   |
| Comuna   |   |
| Código postal  |   |
| Teléfono   |   |
| Información a domicilio  |   |
| Frecuencia envío cartola   |   |
| III) INFORMACIÓN ADICIONAL   |   |
| 1. El aporte se entera de la siguiente form                                  | a;  |
| 2. Tributación:  |   |
| Instrumento o valor de ahorro aco impuestos al ahorrar y con la obligación d | gido a la letra A del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar e reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos |

| Ninguna de  | las anteriores.  |
|---|--|
| V) CONDICION  | ES GENERALES   |
| Declaro que he sido   | debidamente informado de lo siguiente:   |
| nvertido conforme<br>y sus futuras modifi                       | o pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e<br>al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuo<br>icaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando<br>ntidad de cuotas de que soy titular. |
| o) Que por la natu<br>rentabilidad que e                        | raleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión,<br>s esencialmente variable e indeterminada.  |
| mercado, el valor d   | nutuos Fondo Mutuo BICE Inversión y Ahorro, por tener titulos que se valorizan de acuerdo a los precios de<br>le dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir<br>las fluctuaciones propias del mercado.  |
| d) Que la sociedad<br>acuerdo a lo dispue<br>equivale a su remu | administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de<br>esto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que<br>neración anual.   |
| e) Que respecto de  | la comisión de colocación de cuotas: No se contempla comisiones de colocación.   |
| f) Que tengo el des<br>señalado en la tabl                      | recho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo a (3).  |
| Superintendencia  | la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad na habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.  |
| el texto del prese  | d administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, com<br>nte contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglament<br>a normativa vigente.  |

## (1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,75% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

## (2) Comisiones de Colocación

| Nο | se | contempla |
|----|----|-----------|

## (3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

| El pago de los recates se hará en pesos de Chile dentro de un plazo<br>de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al res | no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación scate si se trata de un rescate programado.  |
|---|---|
| del solicitante en el Fondo Mutuo cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a  | ecedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean rado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora |
| Firma persona autorizada por la Soc. Admin  | Nombre participe  |

## ANEXOS AL CONTRATO

## ANEXO 1

# <u>AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA</u>

| Para fondos mutuos:                                | 8032 - FONDO MUTUC  | ) BICE-DREYFUS INVE  | RSION Y AHOI                              | RRO  |
|--|---|--|---|--|
| Solicito a usted considera de                      | para ser invertida en cuotas de                                   | n formael Fondo Mutuo  | ,   | (indicar periodicidad), por la cantidad<br>de acuerdo a los términos señalados en  |
| vista, o el cargo en cuent                         | a de tarjeta de crédito, de la c                                  | cantidad mencionada ante<br>quél es sábado, domingo o        | riormente, los dia<br>festivo, en la mo   | en cuenta corriente, o el cargo en cuenta as de cada mes o en la periodicidad dalidad que se indica más adelante. La tablecer fecha de término, se entenderá |
| La forma de enterar mi                             | aporte será a través de:  |  |   |  |
| a) Cargo en m                                      | cuenta corriente N°   |  | que mantengo e                            | n el Banco   |
|  | Al efecto,  | autorizo al Banco recién s                                   | ingularizado, par                         | a debitar en la cuenta corriente señalada  |
| los aportes periódicos se                          |   |  |   |  |
| b) Cargo en m                                      | i cuenta vista N° Al efecto,                                      | autorizo por el presente ir                                  | e mantengo en el<br>Istrumento al Ban     | Banco<br>co recién singularizado, para debitar en  |
| la cuenta vista señalada                           | , los aportes periódicos solicit                                  | tados.   |   |  |
| c) Descuento                                       | por planilla de mis remunerac                                     | ciones, a través de mi emp<br>al que autorizo por el prese   | leadorente instrumento                    | a efectuar el descuento correspondiente.   |
|  |   | N°   |   | emitida por el Banco   |
|  | . Al €  | efecto, autorizo por el pres                                 | sente instrumento                         | al Danco o a la Administración de  |
| Tarjeta de Crédito para                            | debitar en la tajeta de crédito                                   | recién singularizada, los                                    | aportes periódico                         | s solicitados.   |
| El aporte se entenderá<br>inscribir mi participaci | efectuado en la fecha en que l<br>ón en el Registro de Partícipe  | la Sociedad Administrado<br>es del Fondo, indicando el       | ra reciba efectiva<br>número de cuota     | mente los fondos, fecha en la cual deber<br>s de que soy titular.  |
| Las siguientes serán ca                            | ausales de término de esta mo                                     | dalidad de aporte:   |   |  |
| a Cargo en Cuenta C                                | orriente.   |  |   |  |
| Este plan de inversión revoque el mandato co       | se mantendrá vigente: (i) has<br>onferido al Banco; o (iii) hasta | sta que el titular de la cuen<br>a la fecha de vigencia indi | nta corriente cierro<br>cada en este anex | e dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe<br>co.   |

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el participe.

b.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

c.- Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en la autorización de inversión periódica.

En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

d.- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

| Firma persona autorizada por la Soc. Admin           | Firma participe |
|--|-----------------|
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. |                 |

#### REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BICE MANAGER

Autorizado por Resolución Exenta Nº117 de fecha 09/03/2004

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### 1) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L Nº1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley Nº18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

#### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo

: FONDO MUTUO BICE MANAGER

Tipo de Fondo

: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BICE-DREYFUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BICE-DREYFUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/02/1987, otorgada en la notaría de Santiago de don SERGIO RODRIGUEZ GARCES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°023 de fecha 02/03/1987, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4667 número 2238 del año 1987.

#### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

### 1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es la obtención de una rentabilidad atractiva para el partícipe, que sea consistente con una política de preservación

del capital invirtiendo en cuotas de fondos mutuos cuya política de inversión considere invertir en instrumentos de deuda nacionales, otorgando además una alta liquidez a la inversión del partícipe. La obtención de una rentabilidad consistente con una política de preservación del capital, estará sujeta a la variabilidad del valor de las cuotas del fondo mutuo.

#### 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a empresas y otros inversionistas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado de instrumentos de deuda nacionales, con un objetivo de inversión de corto plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

#### 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular Nº1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

#### Condiciones Especiales:

La sociedad administradora efectuará las inversiones por cuenta del Fondo en pesos moneda nacional y el porcentaje máximo del activo que el Fondo podrá mantener en esa moneda será 100%. El Fondo podrá mantener disponible por efecto de sus propias operaciones.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley Nº 18.046, esto es, comité de directores, y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley Nº 19.705 de fecha 20 de diciembre de 2000.

### b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General N° 71, de fecha 17 de diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión. Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos bonos nacionales y tasas de interés nacionales en los cuales está autorizado a invertir el Fondo. 1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta,

medidas en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.2)El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder cl 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido. En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en el número 7 de la Norma de Carácter General Nº71, esto es, para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos: i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a compra de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáncamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) precedentes.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular Nº1.347. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. El Fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento

%Mínimo %Máximo

| 1. Instrumentos de Deuda Nacionales  | 0             | 100          |
|--|---------------|--------------|
| 1.1 Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile   | 0             | 100          |
| 1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales  | 0             | 100          |
| 1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro  | 0             | 100          |
| 1.4. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros | 0             | 25           |
| 1.5. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros  | 0             | 100          |
| d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial   |               |              |
| Límite máximo de inversión por emisor :  | 10% del activ | vo del fondo |
| Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley Nº 18.045  | 25% del activ | vo del fondo |
| Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas :   | 25% del activ | vo del fondo |

## 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

#### a) Remuneración de la administradora:

#### Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 0.5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

#### Serie: 1

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 0.2% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

#### b) Comisiones:

La Administradora no cobrará comisión por la colocación de las cuotas.

#### c) Gastos de cargo del fondo:

Salvo la remuneración anual de la administradora, no sc cargará al fondo ningún tipo de gastos.

#### 3. Suscripciones y Rescates

#### a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

#### 2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

| Scrie | Características  | Valor Inicial Cuota |
|-------|--|---------------------|
| A     | Los aportes en cuotas de la Serie A no tendrán monto mínimo de inversión. Esta serie de cuota es la continuadora de la cuota ordinaria del Fondo; por lo tanto el valor inicial de la cuota de esta serie será el valor de la cuota ordinaria del Fondo a la fecha de su transformación en cuotas de la Serie A. El valor inicial de \$1.000 indicado corresponde al valor inicial de la cuota ordinaria de Fondo en el inicio de sus operaciones. | 1<br>1              |
| I     | El aporte mínimo para la inversión en cuotas de la Serie I será de \$ 1.000 millones. No obstante lo anterior, no se aplica este monto mínimo para aportes de partícipes que tuvieren un saldo er cuotas de la Serie I igual o superior a \$ 1.000 millones el día inmediatamente anterior a la fecha del aporte.  | ı                   |

#### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Descuento por cargo en cuenta corriente

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas Autorización de Inversión Periódica, en adelante el Anexo 1 del Contrato de Suscripción . Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Manager.

A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo

dicho aporte en este Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

Descuento por cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta vista bancaria dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Manager.

A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de cargo en cuenta vista bancaria. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta vista bancaria, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta vista bancaria, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

### Descuentos por planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que descuente de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha que establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

En caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

#### Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad alternativa que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que cargue con la periodicidad indicada en su Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, o si ese día fuere. sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

#### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste, que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario normal.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### 4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta a los partícipes a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

#### 5. Otros aspectos relevantes

#### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

#### b) Contratación de servicios externos

Sin perjuicio de ser la facultad de administración indelegable, la administradora podrá conferir poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º del D.S. Nº249.

## CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

| Fecha                         | Hora_                   |  |
|-------------------------------|-------------------------|--|
| Código Agente N°Confirmatorio |                         | matorio  |
| Nombre Agente                 |                         |  |
| Contrato de aporte para       | el fondo mutuo:         | 8100 - FONDO MUTUO BICE-DREYFUS MANAGER  |
| Señor                         |                         |  |
| Gerente General               |                         |  |
| Presente                      |                         | •  |
| Por este acto hago entre      | ga de la suma de        | para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO rie, en conformidad a las normas del reglamento |
| interno de este fondo la      | s que declaro conocer   | y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las        |
| condiciones mencionada        | as en la sección IV del | presente contrato.   |
|                               |                         |  |
| i) identificació              | N DEL CLIENTE           |  |
| RUT del partícipe             |                         |  |
| Nombre o razón social         | del partícipe           |  |
| RUT del co-participe          |                         |  |
| Nombre o razón social         | del co-participe        |  |
| Número de cuenta inter        | no                      |  |
|                               |                         |  |
| II) DIRECCION                 |                         |  |
| Domicilio                     |                         |  |
| Comuna                        |                         |  |
| Código postal                 |                         |  |
| Teléfono                      |                         |  |
| Información a domicili        |                         |  |
| Frecuencia envío carto        | la                      |  |
| III) INFORMACI                | ÓN ADICIONAL            |  |
| 1. El aporte se entera        | de la siguiente forma:  |  |
| 2. Tributación:               |                         |  |
| Instrumento o                 | valor de ahorro acogio  | lo a la letra A del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar  |
| impuestos al ahorrar y        | con la obligación de r  | eintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos |

N°\_\_\_\_\_

| Ninguna de  | las anteriores.  |
|---|--|
| V) CONDICION  | IES GENERALES  |
| Declaro que he sido   | debidamente informado de lo siguiente:   |
| nvertido conforme<br>sus futuras modif                          | to pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e<br>al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuo<br>ficaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando<br>ntidad de cuotas de que soy titular. |
| o) Que por la natu<br>rentabilidad que e                        | traleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión,<br>es esencialmente variable e indeterminada.  |
| c) Que producto de<br>Manager, puede au                         | la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Fondo Mutuo BICE mentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.   |
| d) Que la sociedad<br>acuerdo a lo dispue<br>cquivale a su remu | administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de esto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que neración anual.   |
| c) Que respecto de  | la comisión de colocación de cuotas: No se contempla   |
| <ul> <li>f) Que tengo el der<br/>señalado en la tabl</li> </ul> | recho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo a (3).  |
| Superintendencia  | la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.  |
| el texto del prese  | d administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, comente<br>nte contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglament<br>a normativa vigente.  |
| (1) Porcentaje de   | Remuneración Anual   |
| Scrie A: 0,5% am  | ual más IVA.   |
| Serie I: 0,2% anu   | al más IVA.  |
| (2) Comisiones d  | e Colocación   |

## (3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

| El pago de los recates se hará en dinero efectivo dentro de un plazo  | azo no mayor a un día hábil bancario, contado desde la fecha de   |  |
|---|---|--|
| presentación de la solicitud de rescate.  |   |  |
| del solicitante en el Fondo Mutuo y cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a le confieren. Si la captidad de dinero antes indicada incluye cheques, l | redentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que os partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean ado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora |  |
| Firma persona autorizada por la Soc. Admin  Nombre Soc. Admin   | Nombre participe  |  |
| R.U.T. Soc. Admin   | R.U.T. partícipe  |  |

## ANEXOS AL CONTRATO

## ANEXO 1

# <u>AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA</u>

| Para fondos mutuos:                             | 8100 - FONDO MUTUO BICE-DREYFUS MAN   | IAGER  |
|---|---|--|
| Solicito a usted considera                      | ar mi aporte por suscripción en forma<br>para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo                                   | (indicar periodicidad), por la cantidad , de acuerdo a los términos señalados en   |
| el Reglamento Interno de                        |   |  |
| vista, o el cargo en cuent                      | ta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada ante  | iones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta criormente, los días de cada mes o en la periodicidad o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá |
| La forma de enterar mi a                        | aporte será a través de:  |  |
| a) Cargo en mi                                  | cuenta corriente N°   | que mantengo en el Banco   |
|   | Al efecto, autorizo al Banco recién s   | singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada  |
| los aportes periódicos se                       | olicitados.   |  |
| b) Cargo en m                                   | i cuenta vista N° qu . Al efecto, autorizo por el presente in   | e mantengo en el Banco   |
| la cuenta vista señalada                        | , los aportes periódicos solicitados.   |  |
| c) Descuento j                                  | por planilla de mis remuneraciones, a través de mi emp<br>J.T, al que autorizo por el pres                              | oleadorente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.   |
| d) Course on a                                  | uenta de Tarjeta de Crédito N°  | emitida por el Banco   |
|   | Al efecto, autorizo por el pre  | sente instrumento al Banco o a la Administradora de  |
| Tarjeta de Crédito para                         | debitar en la tajeta de crédito recién singularizada, los   | aportes periódicos solicitados.  |
| El aporte se entenderá inscribir mi participaci | efectuado en la fecha en que la Sociedad Administrado<br>ón en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el        | ra reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá<br>número de cuotas de que soy titular.  |
| Las siguientes serán ca                         | ausales de término de esta modalidad de aporte:   |  |
| a Cargo en cuenta co                            | rriente.  |  |
| Este plan de inversión<br>revoque el mandato co | se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuer<br>onferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indi | nta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe cada en este anexo.   |

Si el participe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

### b.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

#### c.- Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en la autorización de inversión periódica.

En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

## d.- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

| Firma persona autorizada por la Soc. Admin  Nombre Soc. Admin  R.U.T. Soc. Admin | Firma participe  Nombre participe  R.U.T. participe |
|--|---|
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.                             |   |

#### REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BICE BENEFICIO

Autorizado por Resolución Exenta Nº117 de fecha 09/03/2004

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### 1) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L Nº1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley Nº18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

#### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo

: FONDO MUTUO BICE BENEFICIO

Tipo de Fondo

: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Nacional -

Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BICE-DREYFUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

#### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BICE-DREYFUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/02/1987, otorgada en la notaría de Santiago de don SERGIO RODRIGUEZ GARCES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta Nº023 de fecha 02/03/1987, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4667 número 2238 del año 1987.

#### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

#### 1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es proveer al partícipe de una rentabilidad atractiva acorde a la inversión en cuotas de fondos mutuos cuya política

de inversión considere invertir en instrumentos de deuda nacionales de corto plazo y de mediano y largo plazo. La obtención de esta rentabilidad estará sujeta a la variabilidad del valor de las cuotas del fondo mutuo.

### 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado de instrumentos de deuda nacionales, con un objetivo de inversión de mediano y largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en que invierta el Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

#### 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 1095 días.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular Nº1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

#### Condiciones Especiales:

La sociedad administradora efectuará las inversiones por cuenta del fondo en pesos moneda nacional y el porcentaje máximo del activo que el fondo podrá mantener en esa moneda será 100%. El fondo podrá mantener disponible por efecto de sus propias operaciones.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 BIS de la Ley Nº18.046, esto es, comité de directores, y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley Nº19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000.

## b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos bonos nacionales y tasas de interés nacionales, en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

- 1. La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- 2. El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- 3. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- 4. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 7 de la Norma de Carácter General N°71, esto es, para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos: i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a compra de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo opciones de compra o de venta, sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) precedentes.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. El Fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo

empresarial.

#### c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

| Tipo de instrumento  | %Mínimo | %Máximo |
|--|---------|---------|
| 1. Instrumentos de Deuda Nacionales  | 0       | 100     |
| 1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile  | 0       | 100     |
| 1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.   | 0       | 100     |
| 1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otra entidades registradas en el mismo registro.  | as 0    | 100     |
| 1.4. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en Títulos XVIII de la Ley Nº18.045, que cumplan los requisitos establecidos por Superintendencia de Valores y Seguros |         | 25      |
| 1.5. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores Seguros.   | у 0     | 100     |
| d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial   |         |         |

Límite máximo de inversión por emisor

10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : 25% del activo del fondo

patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley Nº18.045

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

: 25% del activo del fondo

#### 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

## a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 0.75% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### b) Comisiones:

Los aportes efectuados en este Fondo devengarán una comisión de colocación de 0,4% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte si la permanencia es menor a 30 días. Si la permanencia es de 30 días o más, no se cobrará comisión alguna.

No obstante lo anterior, no estarán afectas a comisión de colocación la cantidad de cuotas equivalente al 25% del aporte, las que podrán

rescatarse en cualquier momento sin cobro de comisión alguno.

c) Gastos de cargo del fondo:

Salvo la remuneración anual de la administradora, no se cargará al fondo ningún tipo de gastos.

#### 3. Suscripciones y Rescates

#### a) Condiciones Generales

- El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
- 2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

#### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Descuento por cargo en cuenta corriente

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas Autorización de Inversión Periódica, en adelante el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Beneficio. A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo. El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

Descuento por cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que

corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta vista bancaria dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Beneficio. A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de cargo en cuenta vista bancaria. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo. El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúc el descuento en su cuenta vista bancaria, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta vista bancaria, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

#### Descuentos por planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que descuente de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo. La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha que establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. En caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

## Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad alternativa que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que cargue con la periodicidad indicada en su Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, o si ese día fuere. sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo. La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

#### c) Rescate de cuotas

Cualquier participe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste, que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario normal.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

# 4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta a elección de la administradora. En todo caso, se comunicará al partícipe por medio electrónico en la medida que éste haya informado que cuenta con ese medio. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

#### 5. Otros aspectos relevantes

#### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

# b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249.

# CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

|   |                        |                                     | N°  |
|---|------------------------|-------------------------------------|---|
|   |                        |                                     |   |
| Fecha   |                        |                                     |   |
| Código Agente                                       | N°Confirmate           | prio                                |   |
| Nombre Agente                                       |                        |                                     |   |
| Contrato de aporte para el fond                     | lo mutuo;              | 8029 - FONDO MUTUO BICE-DR          | EYFUS BENEFICIO                                     |
| Señor   |                        |                                     |   |
| Gerente General                                     |                        |                                     |   |
| Presente  |                        |                                     |   |
|   |                        |                                     | ida en cuotas del FONDO MUTUO                       |
|   | , , en co              | nformidad a las normas del reglame  | ento interno de este fondo, las que declaro conocer |
| y accptar en su integridad. Asir presente contrato. | mismo, declaro haber   | sido debidamente informado de las   | s condiciones mencionadas en la sección IV del      |
| I) IDENTIFICACIÓN DEL                               | CLIENTE                |                                     |   |
| RUT del partícipe                                   |                        |                                     |   |
| Nombre o razón social del part                      | ícipc                  |                                     |   |
| RUT del co-partícipe                                |                        |                                     |   |
| Nombre o razón social del co-p                      | partícipe              |                                     |   |
| Número de cuenta interno                            |                        |                                     |   |
| II) DIRECCION                                       |                        |                                     |   |
| Domicilio   |                        |                                     |   |
| Comuna  |                        |                                     |   |
| Código postal                                       |                        |                                     |   |
| Teléfono  |                        |                                     |   |
| Información a domicilio                             |                        |                                     |   |
| Frecuencia envío cartola                            |                        |                                     |   |
| III) INFORMACIÓN AD                                 | ICIONAL                |                                     |   |
| 1. El aporte se entera de la sigu                   | iente forma:           |                                     |   |
| 2. Tributación:                                     |                        |                                     |   |
| Instrumento o valor de a                            | ahorro acogido a la le | tra A del artículo 57 bis de la Lev | de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar       |
| mpuestos al ahorrar y con la ob                     | oligación de reintegra | r impuestos cuando corresponda, po  | or las cantidades retiradas por las cifras o saldos |
|   |                        |                                     |   |

| d | e ahorro netos negativos o determinados. |
|---|--|
| _ | Ninguna de las anteriores.               |

#### IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- c) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo BICE Beneficio, por tener titulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: se aplicarán las comisiones que se indican en la tabla (2).
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

#### (1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de un 0,75% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### (2) Comisiones de Colocación

Los aportes efectuados en este Fondo devengarán una comisión de colocación de 0,4% más IVA, la que se cobrará al momento del

rescate sobre el monto original del aporte si la permanencia es menor a 30 días. Si la permanencia es de 30 días o más, no se cobrará comisión alguna.

No obstante lo anterior, no estarán afectas a comisión de colocación la cantidad de cuotas equivalente al 25% del aporte, las que podrán rescatarse en cualquier momento sin cobro de comisión alguno.

# (3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor de diez días corridos contado desde la fecha de

| presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que   | e se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.               |
|--|--|
| processing of the contesting personnel of the contesting to the contesting personnel of the contesting to the contesting |  |
| Aceptación:  |  |
| Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicad  | a precedentemente, esta Sociodad Administradora acepta la participación      |
| del solicitante en el Fondo Mutuo  | y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que        |
|  | as a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le |
| confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye chec  | ques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean    |
| percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco  | o librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora  |
| de su recepción lo permita.  |  |
| Firma persona autorizada por la Soc. Admin.  | Firma partícipe  |
| Nombre Soc. Admin.   |  |
| R.U.T. Soc. Admin.   | R.U.T. partícipe   |
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.   |  |

# **ANEXOS AL CONTRATO**

# ANEXO 1

# AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

| Para fondos mutuos:                                       | 8029 - FONDO MUTUO BICE  | -DREYFUS BENEFICIO   |   |
|---|--|--|---|
|   |  |  | (indicar periodicidad), por la cantidad   |
|   |  | o Mutuo  | , de acuerdo a los términos señalados en  |
| el Reglamento Interno de                                  | l Fondo.   |  |   |
| vista, o el cargo en cuenta<br>correspondiente o el día h | a de tarjeta de crédito, de la cantidad<br>lábil bancario siguiente, si aquél cs s | l mencionada anteriormento<br>sábado, domingo o festivo, o | el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta<br>e, los días de cada mes o en la periodicidad<br>en la modalidad que se indica más adelante. La<br>de no establecer fecha de término, se entenderá |
| La forma de enterar mi ap                                 | oorte será a través de:  |  |   |
|   |  |  | tengo en el Banco   |
|   | Al efecto, autorizo  | al Banco recién singulariza                                | ido, para debitar en la cuenta corriente señalada   |
| los aportes periódicos soli                               | icitados.  |  |   |
|   |  |  | go en el Banco<br>o al Banco recién singularizado, para debitar en  |
|   | os aportes periódicos solicitados.   | por or presente instrumento                                | ai Banco recion singularizado, para decidar en  |
| a) Dagawanta na   |  |  |   |
| P II T  | r piamina de mis remuneraciones, a i   | raves de mi empleador                                      | mento a efectuar el descuento correspondiente.  |
|   |  |  |   |
| d) Cargo en cuer  | nta de Tarjeta de Crédito  | N°   | emitida por el Banco  |
|   | Al efecto, au  | torizo por el presente instru                              | mento al Banco o a la Administradora de   |
| Tarjeta de Crédito para de                                | bitar en la tajeta de crédito recién si  | ngularizada, los aportes per                               | iódicos solicitados.  |
|   | ctuado en la fecha en que la Socieda<br>en el Registro de Partícipes del Fond      |  | Pectivamente los fondos, fecha en la cual debcrá cuotas de que soy titular.   |
| Las siguientes serán causa                                | les de término de esta modalidad de  | aporte:  |   |
| a Cargo en Cuenta Corri                                   | ente.  |  |   |
|   | nantendrá vigente: (i) hasta que el ti   |  | cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe  |

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

#### b.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

#### c.- Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en la autorización de inversión periódica. En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

#### d.- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

| Firma persona autorizada por la Soc. Admin.          | Firma participe  |
|--|------------------|
| Nombre Soc. Admin.                                   | Nombre partícipe |
| R.U.T. Soc. Admin.                                   | R.U.T. partícipe |
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. |                  |

# REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BICE EXTRA DÓLAR

Autorizado por Resolución Exenta Nº117 de fecha 09/03/2004

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### 1) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. Nº249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley Nº18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

# II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo

: FONDO MUTUO BICE EXTRA DÓLAR

Tipo de Fondo

: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero -

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BICE-DREYFUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

# III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BICE-DREYFUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/02/1987, otorgada en la notaría de Santiago de don SERGIO RODRIGUEZ GARCES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta Nº023 de fecha 02/03/1987, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4667 número 2238 del año 1987.

# IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

#### 1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es proveer al partícipe de una rentabilidad atractiva acorde a la inversión en cuotas de fondos mutuos cuya política

de inversión considere invertir en instrumentos de deuda nacionales y extranjeros de corto plazo y de mediano y largo plazo. La obtención de esta rentabilidad estará sujeta a la variabilidad del valor de las cuotas del fondo mutuo.

#### 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado de instrumentos de deuda nacionales y extranjeros, con un objetivo de inversión de mediano y largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en que invierta el Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

# 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos clegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 1460 días.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley Nº18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular Nº1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

### Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política especifica de inversión del fondo. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo, y de hasta un 45% por un plazo no superior a 30 días corridos.

Para los siguientes países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo será 100%:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Brunei, Bulgaria, Cambodia, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comunidad Económica Europea, Corea, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de Norteamérica, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Holanda, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rusia, Singapur, Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Victnam, Yemen, Zimbabwe.

Para las siguientes monedas en las cuales se podrán expresar las inversiones del Fondo y/o que podrán mantenerse como disponible, el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo será 40%:

Afgani, Lek, Riyal, Dínar argeliano, Peso argentino, Rublo de Armenia, Dólar, Australiano, Dólar bahamés, Dínar de Bahrein, Taka, Dólar de Barbados, Kiat, Peso boliviano, Nuevo Dínar yugoslavo, Real, Dólar de Brunei, Riel, Lev, Dólar canadiense, Peso chileno, Renmimby chino, Libra chipriota, Peso colombiano, Euro, Won, Colón costarricense, Dínar croata, Corona de Dinamarca, Sucre, Lira egipcia, Dirham, Colón salvadoreño, Corona eslovaca, Tola, Corona de Estonia, Peso de Filipinas, Lari, Quetzal, Lempira, Dólar de Hong Kong, Forint húngaro, Rupia india, Rupia indonesia, Dínar iraquí, Rial, Corona de Islandia, Shekel, Dólar jamaiquino, Yen, Dínar jordano, Dínar de Kuwait, Lat, Libra libanesa, Dínar libio, Franco suizo, Litas, Dínar maccedonio, Dólar de Malasia, Lira de Malta, Dirham marroquí, Nuevo Peso mexicano, Rupia Nepalesa, Córdoba, Corona noruega, Dólar de Nueva Zelanda, Rupia Pakistaní, Balboa, Guaraní, Nuevo Sol, Zloty, Libra Esterlina, Corona checa, Peso, dominicano, Leu, Rublo ruso, Dólar de Singapur, Libra siria, Rupia de Sri Lanka, Rand sudafricano, Corona sueca, Baht, Nuevo Dólar de Taiwán, Lira turca, Karbovanets, Nuevo Peso uruguayo, Bolívar, Nuevo Dong, Riyal yemenita, Dólar Zimbabwés.

El porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo en que se podrá expresar las inversiones del Fondo y/o que podrán mantenerse como disponible, será de un 100% para la moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 BIS de la Ley Nº18.046, esto es, comité de directores, y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley Nº19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000.

#### b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley Nº1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; y, (ii) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras, en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

1. La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Los excesos producidos

por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

- 2. El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opeiones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- 3. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- 4. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General Nº71, esto es: a) Para derivados sobre monedas: i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión de esa moneda en la cartera de contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra a); y, b) Para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos: i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a compra de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo opciones de compra o de venta, sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra b).

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les

hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales o extranjeros y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. El Fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

### c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

| Tipo de instrumento  | %Mínimo | %Máximo |
|--|---------|---------|
| 1. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales  | 0       | 100     |
| 2.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras   | 0       | 100     |
| 2.4. Otros valores de oferta pública de deuda, de emisores extranjeros que autorice Superintendencia de Valores y Seguros  | la 0    | 100     |
| 3. Instrumentos expresados en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica   | 60      | 100     |
| 1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile  | 0       | 100     |
| 1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.   | 0       | 100     |
| 1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otra entidades registradas en el mismo registro.  | as 0    | 100     |
| 1.4. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en d<br>Títulos XVIII de la Ley Nº18.045, que cumplan los requisitos establecidos por l<br>Superintendencia de Valores y Seguros |         | 25      |
| 1.5. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores Seguros.   | y 0     | 100     |
| 2. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores extranjeros   | 0       | 100     |
| 2.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus banco centrales  | s 0     | 100     |
| 2.2. Instrumentos emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionale que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.   | s 0     | 100     |

# d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor

10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : 25% del activo del fondo

patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley Nº18.045

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

: 25% del activo del fondo

#### 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

#### a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 1.5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### b) Comisiones:

Los aportes efectuados en este Fondo devengarán una comisión de colocación de 0,5% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte si la permanencia es menor a 30 días. Si la permanencia es de 30 días o más, no se cobrará comisión alguna.

No obstante lo anterior, no estarán afectas a comisión de colocación la cantidad de cuotas equivalente al 25% del aporte, las que podrán rescatarse en cualquier momento sin cobro de comisión alguno.

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán cada una de las inversiones que a la fecha del rescate tengan cuotas liberadas de pago de comisión de colocación partiendo por las inversiones de mayor antigüedad. Si el número de cuotas a rescatar excede el número de cuotas liberadas de pago de acuerdo a lo anterior, para el exceso de cuotas se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

### c) Gastos de cargo del fondo:

Salvo la remuneración anual de la administradora, no se cargará al fondo ningún tipo de gastos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá contracr obligaciones por hasta un 20% de su patrimonio, con el fin de realizar las inversiones u operaciones a que se refiere el número 10) del artículo 13 del D.L. Nº1.328, pagar rescates de cuotas, y otras obligaciones necesarias para las actividades del Fondo que la Superintendencia expresamente autorice, siendo en este caso todos los gastos y costos relacionados con dichas obligaciones de cargo del Fondo.

#### 3. Suscripciones y Rescates

#### a) Condiciones Generales

- 1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas son de igual valor y características.
- 2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1 (Dolar de los Estados Unidos US\$).

#### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Descuento por cargo en cuenta corriente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica:

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al momento de firmar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas Autorización de Inversión Periódica, en adelante el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Extra Dólar.

A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúc el descuento en su cuenta corriente, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo y en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dicho aporte en este Fondo. La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época. Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

#### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste, que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de

#### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Descuento por cargo en cuenta corriente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica:

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al momento de firmar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas Autorización de Inversión Periódica, en adelante el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Extra Dólar.

A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo I del Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo y en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dicho aporte en este Fondo. La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época. Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

#### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste, que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de

la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario normal.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### 4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta a los partícipes a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

#### 5. Otros aspectos relevantes

### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

# b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249.

# CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

|  |                   | N°   |
|--|-------------------|--|
| Fecha  | Hora              |  |
|  |                   |  |
| Código Agente<br>Nombre Agente                   |                   |  |
| Contrato de aporte para el f                     | ondo mutuo:       | 8190 - FONDO MUTUO BICE DREYFUS EXTRA DOLAR  |
| Scñor  |                   |  |
| Gerente General                                  |                   |  |
| Presente   |                   | <del>-</del>   |
| Por este acto hago entrega d                     | le la suma de     | para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO   |
|  | ,,                | en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer  |
| y aceptar en su integridad. A presente contrato. | Asimismo, declaro | haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del       |
| I) IDENTIFICACIÓN D                              | EL CLIENTE        |  |
| RUT del partícipe                                |                   |  |
| Nombre o razón social del p                      | artícipe          |  |
| RUT del co-partícipe                             |                   |  |
| Nombre o razón social del c                      | o-partícipe       |  |
| Número de cuenta interno                         |                   |  |
| II) DIRECCION                                    |                   |  |
| Domicilio  |                   |  |
| Comuna   |                   |  |
| Código postal                                    |                   |  |
| <b>Feléfono</b>                                  |                   |  |
| información a domicilio                          |                   |  |
| Frecuencia envío cartola                         |                   |  |
| III) INFORMACIÓN A                               | ADICIONAL         |  |
| . El aporte se entera de la s                    | iguiente forma:   |  |
| 2. Tributación:                                  |                   |  |
| Instrumento o valor                              | de ahorro acogido | a la letra A del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar   |
| mpuestos al ahorrar y con la                     | obligación de rei | ntegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos |

| de ahorro netos negativos o determinados. |  |  |
|---|--|--|
| Ninguna de las anteriores.                |  |  |

#### IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- c) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo BICE Extra Dólar, por tener titulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: se aplicarán las comisiones que se indican en la tabla (2).
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- i) Salvo la remuneración anual de la administradora, no se cargará al fondo ningún tipo de gastos. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá contraer obligaciones por hasta un 20% de su patrimonio, con el fin de realizar las inversiones u operaciones a que se refiere el número 10) del artículo 13 del D.L. Nº1.328, pagar rescates de cuotas, y otras obligaciones necesarias para las actividades del Fondo que la Superintendencia expresamente autorice, siendo en este caso todos los gastos y costos relacionados con dichas obligaciones de cargo del Fondo.

### (1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de un 1,5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### (2) Comisiones de Colocación

Los aportes efectuados en este Fondo devengarán una comisión de colocación de 0,5% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte si la permanencia es menor a 30 días. Si la permanencia es de 30 días o más, no se cobrará comisión alguna.

No obstante lo anterior, no estarán afectas a comisión de colocación la cantidad de cuotas equivalente al 25% del aporte, las que podrán rescatarse en cualquier momento sin cobro de comisión alguno.

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán cada una de las inversiones que a la fecha del rescate tengan cuotas liberadas de pago de comisión de colocación partiendo por las inversiones de mayor antigüedad. Si el número de cuotas a rescatar excede el número de cuotas liberadas de pago de acuerdo a lo anterior, para el exceso de cuotas se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

#### (3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor de diez días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

| Aceptacion:  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
| Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada preced  | dentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación   |  |  |  |  |  |
| del solicitante en el Fondo Mutuo y pr   | rocede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que |  |  |  |  |  |
| mplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le nfieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
| de su recepción lo permita.  |  |  |  |  |  |  |
| Firma persona autorizada por la Soc. Admin.  | Firma partícipe  |  |  |  |  |  |
| Nombre Soc. Admin.   | Nombre participe   |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |

# **ANEXOS AL CONTRATO**

# ANEXO 1

# AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

| Para fondos mutuos:                                       | 8190 - FONDO MUTUO BICE DRE  | YFUS EXTRA DOLAR   |
|---|--|--|
| Solicito a usted considera                                | r mi aporte por suscripción en forma   | (indicar periodicidad), por la cantidad  |
|   |  | uo, de acuerdo a los términos señalados e  |
| el Reglamento Interno de                                  |  |  |
| en la periodicidad corresp                                | ondiente o el día hábil bancario siguiente<br>autorización de inversión periódica cadu       | la cantidad mencionada anteriormente, los días de cada mes o si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indicera el//_ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de |
| La forma de enterar mi ap                                 | oorte será a través de:  |  |
| a) Cargo en mi c  | cuenta corriente N°  | que mantengo en el Banco   |
|   | Al efecto, autorizo al Ba  | nco reción singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada   |
|   | ctuado en la fecha en que la Sociedad Ad:  | ninistradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual debera<br>licando el número de cuotas de que soy titular.   |
|   | les de término de esta modalidad de apor<br>ienta corriente en Dólares de los Estados        |  |
|   |  |  |
| Este plan de inversión se r<br>revoque el mandato confer  | nantendrá vigente: i) hasta que el titular d<br>rido al Banco; o iii) hasta la fecha de vige | e la cuenta corriente cierre dicha cuenta; ii) hasta que el Partícipe<br>ncia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.  |
| Si el partícipe no mantuvio<br>responsabilidad para la Ac | ere fondos disponibles en su Cuenta Corri<br>Iministradora y sin obligación alguna para      | ente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin el partícipe.   |
| Firma persona autorizada<br>Nombre Soc. Admin.            | por la Soc. Admin.   | Firma partícipe Nombre partícipe   |
| R.U.T. Soc. Admin.  |  | R.U.T. participe   |
| Nombre completo person                                    | a que firma por la Soc. Admin.   |  |

#### REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BICE EXTRA

Autorizado por Resolución Exenta Nº117 de fecha 09/03/2004

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L Nº1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y ricsgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. Nº249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley Nº 18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos,

# II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo

: FONDO MUTUO BICE EXTRA

Tipo de Fondo

: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Nacional -

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BICE-DREYFUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

# III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BICE-DREYFUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/02/1987, otorgada en la notaría de Santiago de don SERGIO RODRIGUEZ GARCES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta Nº023 de fecha 02/03/1987, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4667 número 2238 del año 1987.

#### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

# 1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es proveer al partícipe de una rentabilidad atractiva acorde a la inversión en cuotas de fondos mutuos cuya política

de inversión considere invertir en instrumentos de deuda nacionales de corto plazo y de mediano y largo plazo. La obtención de esta rentabilidad estará sujeta a la variabilidad del valor de las cuotas del fondo mutuo.

#### 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado de instrumentos de deuda nacionales, con un objetivo de inversión de mediano y largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en que invierta el Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

# 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 1460 días.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

#### Condiciones Especiales:

La sociedad administradora efectuará las inversiones por cuenta del fondo en pesos moneda nacional y el porcentaje máximo del activo que el fondo podrá mantener en esa moneda será 100%. El fondo podrá mantener disponible por efecto de sus propias operaciones.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 BIS de la Ley Nº18.046, esto es, comité de directores, y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley Nº19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000.

# b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos bonos nacionales y tasas de interés nacionales, en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

- 1. La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- 2. El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opeiones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- 3. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- 4. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 7 de la Norma de Carácter General Nº71, esto es, para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos: i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a compra de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo opciones de compra o de venta, sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) precedentes.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El Fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. El Fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo

empresarial.

# c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

| Tipo de instrumento  | %Mínimo | %Máximo |
|--|---------|---------|
| 1. Instrumentos de Deuda Nacionales  | 0       | 100     |
| 1.1. Instrumentos emitidos por el Estado y el Banco Central de Chile   | 0       | 100     |
| 1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.   | 0       | 100     |
| 1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.   | s 0     | 100     |
| I.4. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Títulos XVIII de la Ley Nº18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros |         | 25      |
| 1.5. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.   | 0       | 100     |
| d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial   |         |         |

Límite máximo de inversión por emisor

: 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : 25% del activo del fondo

patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley Nº18.045

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

: 25% del activo del fondo

### 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

# a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 0.85% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 0.5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### b) Comisiones:

Beneficio Compensatorio Serie A:

Por la suscripción de cuotas de la Serie A, el fondo tendrá derecho a un beneficio compensatorio de un 1,5%, porcentaje que será aplicado sobre una proporción del monto original del aporte, proporción que será variable en forma decreciente, dependiendo de la permanencia de la inversión en el fondo y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de permanencia de la inversión:

1 a 30 días: 75% cuotas iniciales afectas a pago de beneficio compensatorio

31 a 60 días: 50% cuotas iniciales afectas a pago de beneficio compensatorio

61 a 90 días: 25% cuotas iniciales afectas a pago de beneficio compensatorio

91 días y más: 0% cuotas iniciales afectas a pago de beneficio compensatorio

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán cada una de las inversiones que a la fecha del rescate tengan cuotas liberadas de pago de beneficio compensatorio partiendo por las inversiones de mayor antigüedad. Si el número de cuotas a rescatar excede el número de cuotas liberadas de pago de acuerdo a lo anterior, para el exceso de cuotas se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para los efectos del pago compensatorio al fondo referido en este artículo, la Administradora, al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente al beneficio compensatorio y la agregará como un nuevo activo del patrimonio del fondo, al momento de liquidar el rescate correspondiente. Por la suscripción de cuotas de la Serie B, el Fondo no tendrá derecho a beneficio compensatorio alguno.

c) Gastos de cargo del fondo:

Salvo la remuneración anual de la administradora, no se cargará al fondo ningún tipo de gastos.

#### 3. Suscripciones y Rescates

#### a) Condiciones Generales

- 1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
- 2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Scrie

Características

Valor Inicial Cuota

A Las cuotas de la Serie A estarán afectas al beneficio compensatorio indicado en el Título IV, número 2, letra b), Comisiones, de este reglamento

Las cuotas de la Serie B serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión para los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N°3.500.

# b) Suscripción de cuotas

В

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

#### Descuento por cargo en cuenta corriente

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas Autorización de Inversión Periódica, en adelante el Anexo I del Contrato de Suscripción. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Extra. A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo I del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo. El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo l del Contrato de Suscripción. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. Por el contrario, tratándose de cuotas de la Serie B, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o rccmplace.

# Descuento por cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta vista bancaria dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Extra. A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de cargo en cuenta vista bancaria. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo. El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta vista bancaria, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta vista bancaria, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época. Este plan de inversión se mantendrá

1 241

vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. Por el contrario, tratándose de cuotas de la Serie B, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

#### Descuentos por planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que descuente de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, o si esc día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo. La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha que establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. En caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Por el contrario, tratándose de cuotas de la Serie B, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

#### Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad alternativa que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que cargue con la periodicidad indicada en su Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, o si ese día fuere. sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo. La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Si el Partícipe no mantuvicre fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Por el contrario, tratándose de cuotas de la Serie B, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

# c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste, que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario normal.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

# 4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta a los partícipes a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

## 5. Otros aspectos relevantes

### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

#### b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249.

# CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

|  |                            | N°  |
|--|----------------------------|---|
|  |                            |   |
| Fecha He                                     |                            |   |
| Código Agente N°Co                           |                            |   |
| Nombre Agente                                |                            | <del></del>   |
| Contrato de aporte para el fondo mutuo:      | 8141 - FONDO               | MUTUO BICE DREYFUS EXTRA  |
| Señor  |                            |   |
| Gerente General                              |                            |   |
| Presente                                     | <del></del>                |   |
|  |                            | para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO  |
|  | cer y aceptar en su integ  | , en conformidad a las normas del reglamento ridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las |
| I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE                |                            |   |
| RUT del partícipe                            |                            |   |
| Nombre o razón social del partícipe          |                            |   |
| RUT del co-partícipe                         |                            |   |
|  |                            |   |
| Nombre o razón social del co-partícipe       |                            |   |
| Número de cuenta interno                     |                            |   |
| II) DIRECCION                                |                            |   |
| Domicilio                                    |                            |   |
| Comuna                                       |                            |   |
| Código postal                                |                            |   |
| Teléfono                                     |                            |   |
| Información a domicilio                      |                            |   |
| Frecuencia envío cartola                     |                            |   |
| Troubleta Gilvio Cattola                     |                            |   |
| III) INFORMACIÓN ADICIONAL                   | ,                          |   |
| 1. El aporte se entera de la siguiente forma | .:                         |   |
| 2. Tributación:                              |                            |   |
| Instrumento o valor de ahorro acog           | ido a la letra A del artío | culo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar   |
|  |                            | ando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos  |
|  |                            |   |

| de ahor | rro netos negativos o determinados.   |
|---------|---|
| el D.L. | Instrumento o valor acogido para efectos de contituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en 3.500 (Aplicable a los Fondos Fondo Mutuo BICE Extra). |
|         | Ninguna de las anteriores.  |

### IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- c) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo BICE Extra, por tener titulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Se aplicará lo que se indica en la tabla (2)
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

#### (1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie A: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 0,85% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 0,50% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### (2) Comisiones de Colocación

Beneficio Compensatorio Serie A:

Por la suscripción de cuotas de la Serie A, el fondo tendrá derecho a un beneficio compensatorio de un 1,5%, porcentaje que será aplicado sobre una proporción del monto original del aporte, proporción que será variable en forma decreciente, dependiendo de la permanencia de la inversión en el fondo y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de permanencia de la inversión:

1 a 30 días: 75% cuotas iniciales afectas a pago de beneficio compensatorio

31 a 60 días: 50% cuotas iniciales afectas a pago de beneficio compensatorio

61 a 90 días: 25% cuotas iniciales afectas a pago de beneficio compensatorio

91 días y más: 0% cuotas iniciales afectas a pago de beneficio compensatorio

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán cada una de las inversiones que a la fecha del rescate tengan cuotas liberadas de pago de beneficio compensatorio particolo por las inversiones de mayor antigüedad. Si el número de cuotas a rescatar excede el número de cuotas liberadas de pago de acuerdo a lo anterior, para el exceso de cuotas se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para los efectos del pago compensatorio al fondo referido en este artículo, la Administradora, al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente al beneficio compensatorio y la agregará como un nuevo activo del patrimonio del fondo, al momento de liquidar el rescate correspondiente.

Por la suscripción de cuotas de la Serie B, el Fondo no tendrá derecho a beneficio compensatorio alguno.

#### (3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

| El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de diez días contados desde la fecha de presentación de la solicitud       |
|--|
| pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en |
| valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros                                     |

| Aceptación:  |   |  |  |  |
|--|---|--|--|--|
| Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada pr  | recedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación      |  |  |  |
| del solicitante en el Fondo Mutuo                                  | y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que     |  |  |  |
| cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a | a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le |  |  |  |
| conficren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques | s, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean    |  |  |  |
| percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco lil  | orado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora   |  |  |  |
| de su recepción lo permita.  |   |  |  |  |
| Firma persona autorizada por la Soc. Admin.                        | Firma partícipe   |  |  |  |
| Nombre Soc. Admin.   | Nombre partícipe  |  |  |  |

| R.U.T. Soc. Admin.                                   | R.U.T. participe |
|--|------------------|
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. |                  |

# **ANEXOS AL CONTRATO**

# ANEXO 1

# AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

| Para fondos mutuos:                                    | 8141 - FONDO MUTUO BICI   | E DREYFUS EXTRA                                    |  |
|--|---|--|--|
|  |   |  | (indicar periodicidad), por la cantidad  |
| de,  | para ser invertida en cuotas del Fond   | lo Mutuo   | , de acuerdo a los términos señalados e  |
| el Reglamento Interno de                               | el Fondo.   |  |  |
| vista, o el cargo en cuent<br>correspondiente o el día | ta de tarjeta de crédito, de la cantidac<br>hábil bancario siguiente, si aquél es | d mencionada anteriorm<br>sábado, domingo o festiv | o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta<br>ente, los días de cada mes o en la periodicidad<br>vo, en la modalidad que se indica más adelante. La<br>aso de no establecer fecha de término, se entenderá |
| La forma de enterar mi a                               | porte será a través de:   |  |  |
|  |   |  | nantengo en el Banco   |
|  |   | al Banco recién singula                            | rizado, para debitar en la cuenta corriente señalada   |
| los aportes periódicos so                              | licitados.  |  |  |
| b) Cargo en mi   | cuenta vista N°   | que mant   | engo en el Banco   |
|  | Al efecto, autorizo   | por el presente instrumo                           | ento al Banco recién singularizado, para debitar en  |
| la cuenta vista señalada,                              | los aportes periódicos solicitados.   |  |  |
| c) Descuento n   | or planilla de mis remuneraciones, a  | través de mi empleador                             |  |
| , R.U.   | T, al que au  | torizo por el presente ins                         | strumento a efectuar el descuento correspondiente.   |
| d) Cargo an aug  | ento do Torioto do Crédito  | NIO  | emitida por el Banco   |
|  |   |  | strumento al Banco o a la Administradora de  |
| Tarjeta de Crédito para d                              | ebitar en la tajeta de crédito recién s   | singularizada, los aportes                         | periódicos solicitados.  |
|  | •   |  | •  |
|  | ectuado en la fecha en que la Socied<br>a en el Registro de Partícipes del Fon    |  | a efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá<br>o de cuotas de que soy titular.   |
| Las siguientes serán caus                              | alcs de término de esta modalidad d   | e aporte:  |  |
| a Cargo en Cuenta Corr                                 | iente.  |  |  |
|  | mantendrá vigente: (i) hasta que el t   |  | ente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe  |

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. Por el contrario, tratándose de cuotas de la Serie B, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

#### b.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. Por el contrario, tratándose de cuotas de la Serie B, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

#### c.- Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en la autorización de inversión periódica. En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Por el contrario, tratándose de cuotas de la Serie B, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

#### d.- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. Por el contrario, tratándose de cuotas de la Serie B, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

| Firma persona autorizada por la Soc. Admin.          | Firma partícipe  |
|--|------------------|
| Nombre Soc. Admin.                                   | Nombre participe |
| R.U.T. Soc. Admin.                                   | R.U.T. participe |
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. |                  |

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BICE ACCIONES

Autorizado por Resolución Exenta Nº117 de fecha 09/03/2004

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L Nº1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. Nº249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley Nº18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

#### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo

: FONDO MUTUO BICE ACCIONES

Tipo de Fondo

: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su

política de inversiones.

Sociedad Administradora : BICE-DREYFUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

#### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BICE-DREYFUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/02/1987, otorgada en la notaría de Santiago de don SERGIO RODRIGUEZ GARCES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta Nº023 de fecha 02/03/1987, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4667 número 2238 del año 1987.

#### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

#### 1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es obtener una rentabilidad atractiva en el largo plazo mediante el manejo activo de una cartera diversificada, principalmente compuesta por acciones de sociedades anónimas nacionales. El riesgo involucrado en este Fondo está determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que puede invertir, instrumentos que se indican en la política específica de inversiones de este reglamento.

#### 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado, principalmente compuesto por acciones de sociedades anónimas nacionales, con un horizonte de inversión de largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

#### 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº18.045.

#### Condiciones Especiales:

La sociedad administradora efectuará las inversiones por cuenta del Fondo en pesos moneda nacional y el porcentaje máximo del activo que el Fondo podrá mantener en esa moneda será 100%. El Fondo podrá mantener disponible por efecto de sus propias operaciones.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 BIS de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores, y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de diciembre de 2000.

#### b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de obertura de riesgo y como inversión.Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°71; (ii) acciones en las cuales el Fondo está interesado en invertir; y, (iii) bonos nacionales y tasas de interés nacionales en los cuales está

autorizado a invertir el Fondo. 1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido. En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 7, 8 y 9 de la Norma de Carácter General Nº71, esto es: a) Para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos: i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a compra de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra a); b) Para derivados sobre índices accionarios: i) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice accionario, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice accionario, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por ese fondo mutuo en acciones; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice accionario, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice accionario, no podrá exceder el 15% del activo del fondo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo índice accionario y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra b); c) Para la inversión en acciones individuales: i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenida por el fondo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado, no podrá exceder el límite máximo de acciones por emisor, establecido en el artículo 13 Nº4 del DL Nº1.328, esto es, un 25%. Asimismo, el número de acciones que resulte de lo dispuesto

en este numeral ii), valorizado al precio que el fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá ser superior al 10% del valor del activo del fondo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra c).

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales en las cuáles el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones en las cuáles el Fondo esté autorizado a invertir.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los préstamos de acciones sólo podrán canalizarse a través de corredores de bolsa nacionales propiamente autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán administradas por las mismas bolsas que intermedien estas operaciones.

4. Límites generales

En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. El fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial

c) Estrategia de inversión

No se contempla.

# d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

| Tipo de instrumento  | %Mínimo | %Máximo |
|--|---------|---------|
| 1. Instrumentos de Deuda Nacionales  | 0       | 10      |
| 1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile  | 0       | 10      |
| 1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales  | 0       | 10      |
| 1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otra entidades registradas en el mismo registro   | s 0     | 10      |
| 1.4. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en ora Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por 1 Superintendencia de Valores y Seguros |         | 10      |
| 1.5. Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores Seguros  | y 0     | 10      |
| 2. Instrumentos de Capitalización  | 90      | 100     |
| 2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones par ser consideradas de transacción bursátil  | a 90    | 100     |
| 2.2. Acciones de Sociedades Anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2 inciso segundo, del Decreto Ley Nº 1.328 de 1976   | 2, 0    | 10      |
| 2.3. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil   | s, 0    | 10      |
| 2.4. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N<br>18.815 de 1989   | ° 0     | 10      |
| 2.5. Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley Nº 18.81 de 1989   | 5 0     | 10      |
| 2.6. Cuotas de fondos mutuos de los regulados por la Ley Nº 1.328 de 1976 administrados por otras Sociedades Administradoras   | or O    | 10      |
| 2.7. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia d<br>Valores y Seguros   | e 0     | 10      |

e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor

10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : 10% del activo del fondo

patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley Nº18.045

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

: 25% del activo del fondo

#### 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

#### a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 5.4% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### b) Comisiones:

La suscripción de cuotas dará derecho a la Sociedad Administradora a cobrar y percibir una comisión de colocación diferida al rescate, que se aplicará sobre el monto original de la inversión de acuerdo al tiempo de permanencia de la inversión en el Fondo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Días de permanencia

0 a 180 días: 1,5% más IVA

181 o más días: 0,0%

c) Gastos de cargo del fondo:

Salvo la remuneración anual de la Administradora, no se cargará al Fondo ningún tipo de gastos.

#### 3. Suscripciones y Rescates

#### a) Condiciones Generales

- 1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
- 2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

#### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción sì éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Descuento por cargo en cuenta corriente

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas Autorización de Inversión Periódica, en adelante el Anexo 1 del Contrato de Suscripción . Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Acciones.

A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

Descuento por cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta vista bancaria dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Acciones.

A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de cargo en cuenta vista bancaria. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta vista bancaria, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta vista bancaria, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de

cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

#### Descuentos por planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que descuente de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha que establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

En caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

#### Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad alternativa que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que cargue con la periodicidad indicada en su Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, o si ese día fuere. sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin

responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

#### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste, que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario normal.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### 4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta a los partícipes a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

#### 5. Otros aspectos relevantes

#### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

#### b) Reparto de beneficios

El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en el fondo. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en El Diario Financiero, con al menos un día de anticipación a la feha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará a los partícipes mediante la reinversión en cuotas del mismo Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos. El reparto de beneficios a los partícipes en la forma indicada será obligatorio.

Se distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuídos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo.

#### c) Aspecto tributario

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 18° ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

#### d) Contratación de servicios externos

Sin perjuicio de ser la facultad de administración indelegable, la Administradora podrá conferir poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N° 249.

# CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

|                                  |                      | N°  |
|----------------------------------|----------------------|---|
| Fecha                            | Hora                 |   |
| Código Agente                    |                      |   |
| Nombre Agente                    |                      |   |
| _                                |                      |   |
| Contrato de aporte para el fon-  | do mutuo:            | 8046 - FONDO MUTUO BICE-DREYFUS ACCIONES  |
| Señor                            |                      |   |
| Gerente General                  |                      |   |
| Presentc                         |                      |   |
|                                  |                      | para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO  |
|                                  |                      | conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer  |
|                                  | imismo, declaro ha   | ber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del  |
| presente contrato.               |                      |   |
| I) IDENTIFICACIÓN DEI            | L CLIENTE            |   |
| RUT del partícipe                |                      |   |
| Nombre o razón social del par    | tícipe               |   |
| RUT del co-partícipe             |                      |   |
| Nombre o razón social del co-    | partícipe            |   |
| Número de cuenta interno         |                      |   |
| II) DIRECCION                    |                      |   |
| Domicilio                        |                      |   |
| Comuna                           |                      |   |
| Código postal                    |                      |   |
| Teléfono                         |                      |   |
| Información a domicilio          |                      |   |
| Frecuencia envío cartola         |                      |   |
| III) INFORMACIÓN AI              | DICIONAL             |   |
| 1. El aporte se entera de la sig | guiente forma:       |   |
| 2. Tributación:                  |                      |   |
|                                  | obligación de reinte | la letra A del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar egrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos |

| Ninguna d | le | las | anteriores. |
|-----------|----|-----|-------------|
|-----------|----|-----|-------------|

#### IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora c invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- c) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo BICE Acciones, por tener titulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: se aplicarán las comisiones que se indican en la tabla (2)
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

## (1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de un 5,4% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

### (2) Comisiones de Colocación

La suscripción de cuotas dará derecho a la Sociedad Administradora a cobrar y percibir una comisión de colocación diferida al rescate, que se aplicará sobre el monto original de la inversión de acuerdo al tiempo de permanencia de la inversión en el Fondo, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Días de permanencia:   |  |
|--|--|
| 0 a 180 días: 1,5% más IVA   |  |
| 181 días o más: 0,0%   |  |
| (3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates  |  |
| El pago de los recates se hará en pesos de Chile dentro de un plazo  | no mayor de 10 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de   |
| anagontogión do la galigitud de rescate  |  |
| del solicitante en el Fondo Mutuo cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques. | ecedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean orado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora |
| Firma persona autorizada por la Soc. Admin.  | Firma partícipe  |
| Nombre Soc. Admin.   | Nombre participe   |
| R.U.T. Soc. Admin.   | R.U.T. participe   |
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.   |  |

| Días de permanencia:   |   |
|--|---|
| 0 a 180 días: 1,5% más IVA   |   |
| 181 días o más: 0,0%   |   |
| (3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates  |   |
| El pago de los recates se hará en pesos de Chile dentro de un plaz   | o no mayor de 10 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de  |
|  |   |
| del solicitante en el Fondo Mutuo cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheque | recedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le s, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean brado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora |
| Firma persona autorizada por la Soc. Admin.  | Firma partícipe   |
| Nombre Soc. Admin.   | Nombre participe  |
|  | R.U.T. participe  |
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.   |   |

# **ANEXOS AL CONTRATO**

# ANEXOS AL CONTRATO

# ANEXO 1

# AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

| Para fondos mutuos:   | 8046 - FONDO MUTUO BI   | CE-DREYFUS ACCIONE                                  | .5  |
|---|---|---|---|
| Solicito a usted considerar r   | ni aporte por suscripción en fo   | rma   | (indicar periodicidad), por la cantidad   |
| de, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo, de acuerdo a los términos señalac |   |   |   |
| el Reglamento Interno del F   | ondo.   |   |   |
| vista, o el cargo en cuenta d<br>correspondiente o el día háb                       | le tarjeta de crédito, de la cantio<br>pil bancario siguiente, si aquél o | dad mencionada anteriormes sábado, domingo o festiv | o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta ente, los días de cada mes o en la periodicidad vo, en la modalidad que se indica más adelante. La aso de no establecer fecha de término, se entenderá |
| La forma de enterar mi apo  | rte será a través de:   |   |   |
| a) Cargo en mi cu   | enta corriente N°   | que r   | nantengo en el Banco  |
|   | Al efecto, autor  | izo al Banco recién singula                         | rizado, para debitar en la cuenta corriente señalada  |
| los aportes periódicos solic  | itados.   |   |   |
| b) Cargo en mi cu   | enta vista N°   | que man   | tengo en el Banco   |
|   | Al efecto, autor  | rizo por el presente instrum                        | ento al Banco recién singularizado, para debitar en   |
| la cuenta vista señalada, los   | s aportes periódicos solicitados  |   |   |
| c) Descuento por  | nlanilla de mis remuneracione   | s, a través de mi empleador                         |   |
|   |   |   | strumento a efectuar el descuento correspondiente.  |
| d) Cargo en cuent   | ra de Tarieta de Crédito  | N°  | emitida por el Banco  |
| u) Cargo on cuch  | . Al efecte   | , autorizo por el presente in                       | nstrumento al Banco o a la Administradora de  |
|   | oitar en la tajeta de crédito recié                                       |   |   |
| -   |   |   |   |
|   | tuado en la fecha en que la Soc<br>en el Registro de Partícipes del       |   | ba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá<br>ro de cuotas de que soy titular.  |
| Las siguientes serán causal   | les de término de esta modalida   | ad de aporte:                                       |   |
| a Cargo en Cuenta Corrie  | nte.  |   |   |
|   | nantendrá vigente: (i) hasta que<br>ido al Banco; o (iii) hasta la fe     |   | iente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe n este anexo.  |

# ANEXO 1

# AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

| Para iondos mutuos: 8040   | - FUNDO MUTUO BICE-DRETI   | 'US ACCIONES   |
|--|--|--|
| Solicito a usted considerar mi apo   | rte por suscripción en forma   | (indicar periodicidad), por la cantidad  |
| de, para ser ii  | vertida en cuotas del Fondo Mutuo  | , de acuerdo a los términos señalados en   |
| el Reglamento Interno del Fondo.   |  |  |
| vista, o el cargo en cuenta de tarje<br>correspondiente o el día hábil ban | ta de crédito, de la cantidad mencio<br>cario siguiente, si aquél es sábado, o | emuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta onada anteriormente, los días de cada mes o en la periodicidad domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La /mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá |
| La forma de enterar mi aporte sera   | à a través de:   |  |
|  |  | que mantengo en el Banco   |
|  |  | o recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada   |
| los aportes periódicos solicitados.  |  |  |
| b) Cargo en mi cuenta v  | sta N°   | que mantengo en el Banco   |
|  | Al efecto, autorizo por el p   | resente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en   |
| la cuenta vista señalada, los aporte                                       | es periódicos solicitados.   |  |
| c) Descuento por planill   | a de mis remuneraciones, a través d  | e mi empleador   |
|  |  | or el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.  |
| d) Cargo en cuenta de T  | arjeta de Crédito  | N° emitida por el Banco  |
|  |  | or el presente instrumento al Banco o a la Administradora de   |
| Tarjeta de Crédito para debitar en   | la tajeta de crédito recién singularia   | zada, los aportes periódicos solicitados.  |
| =  |  | inistradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá<br>cando el número de cuotas de que soy titular.  |
| Las siguientes serán causales de t   | érmino de esta modalidad de aporte   | :  |
| a Cargo en Cuenta Corriente.   |  |  |
|  | lrá vigente: (i) hasta que el titular de                                       | e la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe   |

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

#### b.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

#### c.- Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en la autorización de inversión periódica.

En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

#### d.- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

| Firma persona autorizada por la Soc. Admin.          | Firma partícipe  |
|--|------------------|
| Nombre Soc. Admin.                                   | Nombre participe |
| R.U.T. Soc. Admin.                                   | R.U.T. partícipe |
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. |                  |

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

#### b.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

#### c.- Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en la autorización de inversión periódica.

En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

#### d.- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

| Firma persona autorizada por la Soc. Admin.          | Firma partícipe  |
|--|------------------|
| Nombre Soc. Admin.                                   | Nombre participe |
| R.U.T. Soc. Admin.                                   | R.U.T. participe |
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. |                  |

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BICE INDEX

Autorizado por Resolución Exenta Nº117 de fecha 09/03/2004

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### 1) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L Nº1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. Nº249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley Nº18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

#### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo

: FONDO MUTUO BICE INDEX

Tipo de Fondo

: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BICE-DREYFUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

#### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BICE-DREYFUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/02/1987, otorgada en la notaría de Santiago de don SERGIO RODRIGUEZ GARCES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta Nº023 de fecha 02/03/1987, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4667 número 2238 del año 1987.

#### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

#### 1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es la obtención de una rentabilidad atractiva para el partícipe, que sea consistente con una política de preservación

del capital invirtiendo en cuotas de fondos mutuos cuya política de inversión considere invertir en instrumentos de deuda nacionales, otorgando además una alta liquidez a la inversión del partícipe. La obtención de una rentabilidad consistente con una política de preservación del capital, estará sujeta a la variabilidad del valor de las cuotas del fondo mutuo.

#### 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales y personas jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado de instrumentos de deuda nacionales, con un objetivo de inversión de corto plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

#### 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular Nº1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº18.045.

#### Condiciones Especiales:

La sociedad administradora efectuará las inversiones por cuenta del Fondo en pesos moneda nacional y el porcentaje máximo del activo que el Fondo podrá mantener en esa moneda será 100%. El Fondo podrá mantener disponible por efecto de sus propias operaciones.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 BIS de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores, y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de diciembre de 2000.

#### b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley Nº 1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General Nº71, de fecha 17 de diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos bonos

nacionales y tasas de interés nacionales en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

- 1. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medidas en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- 2. El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- 3. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- 4. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en el número 7 de la Norma de Carácter General N°71, esto es, para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos: (i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto antes indicados, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y, (ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto antes indicados, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a compra de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo opciones de compra o de venta, sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites (i) y (ii) precedentes.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular Nº1.347. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. El Fondo

podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

#### c) Estrategia de inversión

No se contempla.

### d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

| Tipo de instrumento  | %Minimo | %Máximo |
|--|---------|---------|
| 1. Instrumentos de Deuda Nacionales  | 0       | 100     |
| 1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile  | 0       | 100     |
| 1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales  | 0       | 100     |
| 1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro  | 0       | 100     |
| 1.4. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Títulos XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros |         | 25      |
| 1.5. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros  | 0       | 100     |

#### e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor

: 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un: 25% del activo del fondo

patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley Nº18.045

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

: 25% del activo del fondo

#### 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

#### a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1,7% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

#### b) Comisiones:

La Administradora no cobrará comisión por la colocación de las cuotas.

#### c) Gastos de cargo del fondo:

Salvo la remuneración anual de la administradora, no se cargará al fondo ningún tipo de gastos.

#### 3. Suscripciones y Rescates

#### a) Condiciones Generales

- El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
- 2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

#### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Descuento por cargo en cuenta corriente

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas Autorización de Inversión Periódica, en adelante el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Index. A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo. El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo I del Contrato de Suscripción. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

Descuento por cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo I del Contrato de Suscripción. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta vista bancaria dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Index. A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo I del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de cargo en cuenta vista bancaria. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo. El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo I del Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta vista bancaria, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta vista bancaria, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo I del Contrato de Suscripción. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

#### Descuentos por planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que descuente de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo. La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha que establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. En caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

#### Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad alternativa que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que cargue con la periodicidad indicada en su Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, o si ese

día fuere. sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo. La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que

tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el títular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

#### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario normal.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 dias hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### 4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta a los partícipes a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

#### 5. Otros aspectos relevantes

#### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

#### b) Contratación de servicios externos

La Administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249.

# CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

|  | N*   |
|--|--|
|  |  |
| Fecha Hora   |  |
| Código Agente N°Confin   |  |
| Nombre Agente  |  |
| Contrato de aporte para el fondo mutuo:  | 8063 - FONDO MUTUO BICE-DREYFUS INDEX  |
| Señor  |  |
| Gerente General  |  |
| Presente   | -  |
|  | para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO   |
|  | en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del     |
| I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE  |  |
| RUT del partícipe  |  |
| Nombre o razón social del partícipe  |  |
| RUT del co-partícipe   |  |
| Nombre o razón social del co-partícipe   |  |
| Número de cuenta interno   |  |
| II) DIRECCION  |  |
| Domicilio  |  |
| Comuna   |  |
| Código postal  |  |
| Teléfono   |  |
| Información a domicilio  |  |
| Frecuencia envío cartola   |  |
| III) INFORMACIÓN ADICIONAL   |  |
| 1. El aporte se entera de la siguiente forma:  |  |
| 2. Tributación:  |  |
| Instrumento o valor de ahorro acogido a impuestos al ahorrar y con la obligación de reinide ahorro netos negativos o determinados. | a la letra A del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar tegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos |

| Ninguna de las anteriores.  |
|---|
| IV) CONDICIONES GENERALES   |
| Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:  |
| a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular. |
| b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.  |
| c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Fondo Mutuo BICE Index, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.  |
| d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.   |
| e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: No se contempla comisiones de colocación de cuotas.   |
| f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).  |
| g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.   |
| h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.   |
|   |

## (1) Porcentaje de Remuneración Anual

Hasta 1,7% anual más IVA

(2) Comisiones de Colocación

No se contempla

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los recates se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor de un día hábil bancario, contado desde la fecha de

| presentacion de la solicitud de rescate.   |  |
|--|--|
| del solicitante en el Fondo Mutuocumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relati | da precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que ivas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento l |
|  | eques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean   |
| percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Ban-                                   | co librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora   |
| de su recepción lo permita.  |  |
| Firma persona autorizada por la Soc. Admin.  | Firma partícipe  |
| Nombre Soc. Admin.   | Nombre partícipe   |
| R.U.T. Soc. Admin.   | R.U.T. partícipe   |
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.   |  |

# **ANEXOS AL CONTRATO**

## ANEXO 1

# AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

| Para fondos mutuos:   | 8063 - FONDO MUTUO BIC  | E-DREYFUS INDEX                                      |   |
|---|---|--|---|
| Solicito a usted considerar i                                 | ni aporte por suscripción en forr   | na   | (indicar periodicidad), por la cantidad   |
|   |   | do Mutuo   | , de acuerdo a los términos señalados er  |
| el Reglamento Interno del F                                   | 'ondo.  |  |   |
| vista, o el cargo en cuenta d<br>correspondiente o el día háb | le tarjeta de crédito, de la cantida<br>bil bancario siguiente, si aquél es | d mencionada anteriorme<br>sábado, domingo o festivo | o el cargo en cuenta corriente, o cl cargo en cuenta<br>nte, los días de cada mes o en la periodicidad<br>o, en la modalidad que se indica más adelante. La<br>so de no establecer fecha de término, se entenderá |
| La forma de enterar mi apoi                                   | te será a través de:  |  |   |
| a) Cargo en mi cue  | enta corriente N°   | que m  | antengo en el Banco   |
|   | Al efecto, autoriz  | o al Banco recién singulari                          | zado, para debitar en la cuenta corriente señalada  |
| los aportes periódicos solici                                 | tados.  |  |   |
| b) Cargo en mi cue  | enta vista Nº   | que mante  | ngo en el Banco   |
|   | . Al efecto, autoriz  | o por el presente instrumer                          | nto al Banco recién singularizado, para debitar en  |
|   | aportes periódicos solicitados.   |  |   |
| ,   |   |  |   |
| c) Descuento por p  | danilla de mis remuneraciones, a  | través de mi empleador _                             | 1   |
| , K.U.1   | , at que at   | itorizo por el presente insu                         | rumento a efectuar el descuento correspondiente.  |
| d) Cargo en cuenta  | de Tarjeta de Crédito   | N°   | emitida por el Banco  |
|   | Al efecto, a  | utorizo por el presente inst                         | trumento al Banco o a la Administradora de  |
| Tarjeta de Crédito para debi                                  | tar en la tajeta de crédito recién :  | singularizada, los aportes p                         | periódicos solicitados.   |
|   |   |  |   |
|   | uado en la fecha en que la Socieç<br>el Registro de Partícipes del Fo       |  | efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá<br>de cuotas de que soy titular.  |
| Las siguientes serán causale                                  | s de término de esta modalidad c  | le aporte:   |   |
| a Cargo en Cuenta Corrien                                     | te.   |  |   |
|   | intendrá vigente: (i) hasta que el<br>lo al Banco: o (iii) hasta la fecha   |  | te cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe   |

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

#### b.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

#### c.- Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en la autorización de inversión periódica.

En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

#### d.- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

| Firma persona autorizada por la Soc. Admin.          | Firma partícipe  |
|--|------------------|
| Nombre Soc. Admin.                                   | Nombre participe |
| R.U.T. Soc. Admin.                                   | R.U.T. partícipe |
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. |                  |

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BICE VANGUARDIA

Autorizado por Resolución Exenta Nº117 de fecha 09/03/2004

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

## I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L Nº1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley Nº18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

## II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo

: FONDO MUTUO BICE VANGUARDIA

Tipo de Fondo

: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BICE-DREYFUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

## III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BICE-DREYFUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/02/1987, otorgada en la notaría de Santiago de don SERGIO RODRIGUEZ GARCES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta Nº023 de fecha 02/03/1987, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4667 número 2238 del año 1987.

## IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

#### 1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es obtener una rentabilidad atractiva en el largo plazo mediante el manejo activo de una cartera diversificada, principalmente compuesta por acciones de sociedades anónimas nacionales.

#### 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas de alto patrimonio y sus sociedades, y a ahorrantes de ahorro previsional voluntario, cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado, principalmente compuesto por acciones de sociedades anónimas nacionales, con un horizonte de inversión de largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

#### 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

#### Condiciones Especiales:

La sociedad administradora efectuará las inversiones por cuenta del Fondo en pesos moneda nacional y el porcentaje máximo del activo que el Fondo podrá mantener en esa moneda será 100%. El Fondo podrá mantener disponible por efecto de sus propias operaciones.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 BIS de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores, y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de diciembre de 2000.

## b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley Nº1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°71; (ii) acciones en las cuales el Fondo está interesado en invertir; y, (iii) bonos nacionales y tasas de interés nacionales en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

- 1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantencrse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- 2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- 3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 7, 8 y 9 de la Norma de Carácter General Nº71, esto es: a) Para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos: i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esc activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a compra de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra a); b) Para derivados sobre índices accionarios: i) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice accionario, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice accionario, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por ese fondo mutuo en acciones; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice accionario, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de

opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice accionario, no podrá exceder el 15% del activo del fondo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo índice accionario y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra b); c) Para la inversión en acciones individuales: i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenida por el fondo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado, no podrá exceder el límite máximo de acciones por emisor, establecido en el artículo 13 N°4 del DL N°1.328, esto es, un 25%. Asimismo, el número de acciones que resulte de lo dispuesto en este numeral ii), valorizado al precio que el fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá ser superior al 10% del valor del activo del fondo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra c).

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

- 1. Características generales de los emisores
- El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales en las cuáles el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones en las cuáles el Fondo esté autorizado a invertir.
- 2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los préstamos de acciones sólo podrán canalizarse a través de corredores de bolsa nacionales propiamente autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán administradas por las mismas bolsas que intermedien estas operaciones.

4. Límites generales

En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la

finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. El Fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

#### c) Estrategia de inversión

No se contempla.

### d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

| Tipo de instrumento  | %Mínimo      | %Máximo |
|--|--------------|---------|
| 1. Instrumentos de Deuda Nacionales  | 0            | 10      |
| 1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile  | 0            | 10      |
| 1.2. Instrumentos emitidos o garantizados bancos e instituciones financieras nacionales  | 0            | 10      |
| 1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otra entidades registradas en el mismo registro   | as 0         | 10      |
| 1.4. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley Nº 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros |              | 10      |
| 1.5. Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores Seguros  | y 0          | 10      |
| 2. Instrumentos de capitalización  | 90           | 100     |
| 2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones par<br>ser consideradas de transacción bursátil   | ra 90        | 100     |
| 2.2. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número inciso segundo, del Decreto Ley Nº 1.328 de 1976   | 2, 0         | 10      |
| 2.3. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abierta que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil  | s, 0         | 10      |
| 2.4. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N<br>18.815 de 1989   | <b>1</b> ° 0 | 10      |

| 2.5. Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley Nº 18.815<br>de 1989                 | 0   | 10 |
|--|-----|----|
| 2.6. Cuotas de fondos mutuos de los regulados por la Ley Nº 1.328 de 1976 administrados por otras Sociedades Administradoras | 0   | 10 |
| 2.7. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros               | e 0 | 10 |

# c) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor

10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un :

10% del activo del fondo

patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley Nº18.045

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

25% del activo del fondo

# 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

## a) Remuneración de la administradora:

### Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1.5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1.5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### b) Comisiones:

a) La suscripción de cuotas de la Serie A dará derecho a la sociedad administradora a cobrar y percibir una comisión de colocación de un 20% más IVA, para aquellas inversiones de un monto bruto inferior a \$100.000.000.- (cien millones de pesos), porcentaje que será aplicado sobre el monto original de la inversión, y que se cobrará al momento de ingresar al fondo. Esta comisión de colocación será de 0% para aquellas inversiones de un monto bruto igual o superior a \$100.000.000.- (cien millones de pesos).

En el caso de inversiones subsecuentes, la suscripción de cuotas de la Serie A dará derecho a la sociedad administradora a cobrar y percibir una comisión de colocación de un 20% más IVA, porcentaje que será aplicado al monto de la inversión subsecuente que, sumada al saldo que en cuotas de la Serie A de este fondo mutuo mantenía el partícipe al día inmediatamente anterior a la fecha de la

inversión subsecuente, alcance una suma igual o inferior a \$60.000.000.- (sesenta millones de pesos), y se cobrará al momento de ingresar al fondo; sobre el monto restante de la inversión subsecuente, de existir, no se aplicará comisión de colocación (= 0%).

Una inversión se define como subsecuente cuando el partícipe que la realiza mantiene un saldo positivo en cuotas de la Serie A de este fondo mutuo al día inmediatamente anterior a la fecha de la inversión subsecuente.

b) La suscripción de cuotas de la Serie A, dará derecho a la sociedad administradora a cobrar y percibir una comisión de colocación, sobre el monto original de la inversión diferida al rescate, de acuerdo a la siguiente tabla:

Días Permanencia Comisión Colocación

0 - 180 días 3,0% + IVA

181 - 365 días 2,0% + IVA

366 días o más

0.0%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por la suscripción de cuotas de la Serie B, la Administradora no cobrará comisión alguna.

c) Gastos de cargo del fondo:

Salvo la remuneración anual de la administradora, no se cargará al fondo ningún tipo de gastos.

### 3. Suscripciones y Rescates

## a) Condiciones Generales

- 1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
- 2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie

Características

Valor Inicial Cuota

В

Las cuotas de la Serie B serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión para los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500. Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma, serían incompatible entre sí y estarían estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no sería posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado

A Las cuotas de la Serie A estarán afectas a las comisiones de colocación indicadas en este reglamento

1.000

#### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Descuento por cargo en cuenta corriente

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas Autorización de Inversión Periódica, en adelante el Anexo 1 del Contrato de Suscripción . Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Vanguardia.

A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo I del Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. Por el contrario, tratándose de cuotas de la Serie B, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

## Descuento por cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta vista bancaria dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Vanguardia.

A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de cargo en cuenta vista bancaria. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta vista bancaria, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta vista bancaria, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. Por el contrario, tratándose de cuotas de la Serie B, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

#### Descuentos por planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que descuente de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha que establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

En caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Por el contrario, tratándose de cuotas de la Serie B, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

#### Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad alternativa que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que cargue con la periodicidad indicada en su Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, o si ese día fuere. sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Por el contrario, tratándose de cuotas de la Serie B, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace .

#### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste, que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del

fondo el cierre del horario bancario normal.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### 4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta a los partícipes a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

#### 5. Otros aspectos relevantes

#### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

### b) Reparto de beneficios

El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en la(s) serie(s). Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en El Diario Financiero, con al menos un día de anticipación a la feha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará a los partícipes mediante la reinversión en cuotas del mismo Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos. El reparto de beneficios a los partícipes en la forma indicada será obligatorio.

Se distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuídos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo.

#### c) Aspecto tributario

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones

de rescates de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 18° ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma, serían incompatible entre sí y estarían estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no sería posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.

#### d) Contratación de servicios externos

Sin perjuicio de ser la facultad de administración indelegable, la administradora podrá conferir poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249.

# CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

| Fecha                                 | Hora                 |   |
|---------------------------------------|----------------------|---|
| Código Agente                         |                      |   |
| Nombre Agente                         |                      |   |
| Contrato de aporte para el fondo      | o mutuo:             | 8142 - FONDO MUTUO BICE DREYFUS VANGUARDIA  |
| Señor                                 |                      |   |
| Gerente General                       |                      |   |
| Presente                              |                      |   |
| Por este acto hago entrega de la      | suma de              | para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO , en conformidad a las normas del reglamento |
| interno de este fondo, las que de     | eclaro conocer y ace | eptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las         |
| condiciones mencionadas en la         |                      |   |
|                                       |                      |   |
| I) IDENTIFICACIÓN DEL                 | CLIENTE              |   |
| RUT del partícipe                     |                      |   |
| Nombre o razón social del partí       | cipe                 |   |
| RUT del co-partícipe                  |                      |   |
| Nombre o razón social del co-p        | artícipe             |   |
| Número de cuenta interno              |                      |   |
| II) DIRECCION                         |                      |   |
| Domicilio                             |                      |   |
| Comuna                                |                      |   |
| Código postal                         |                      |   |
| Teléfono                              |                      |   |
| Información a domicilio               |                      |   |
| Frecuencia envío cartola              |                      |   |
| III) INFORMACIÓN AD                   | ICIONAL              |   |
| 1. El aporte se entera de la sigu     | ilente forma:        |   |
| 2. Que por efectos de la deduce<br>en |                      | ón de colocación de% sobre el monto bruto de mi inversión, éste ha sido reducido          |
| 3. Tributación:                       |                      |   |
| Instrumento o valor de                | ahorro acogido a la  | letra A del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar       |

| impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos |
|---|
| de ahorro netos negativos o determinados.   |
|   |
| Instrumento o valor acogido para efectos de contituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en          |
| el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Fondo Mutuo BICE Vanguardia).   |
|   |
| Ninguna de las anteriores.  |
|   |

#### IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- c) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo BICE Vanguardia, por tener titulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: se aplicarán las comisiones que se indican en la tabla (2).
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- i) Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma, serían incompatible entre sí y estarían estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no sería posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que

#### (1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie A: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

#### (2) Comisiones de Colocación

a) La suscripción de cuotas de la Serie A dará derecho a la sociedad administradora a cobrar y percibir una comisión de colocación de un 20% más IVA, para aquellas inversiones de un monto bruto inferior a \$100.000.000.- (cien millones de pesos), porcentaje que será aplicado sobre el monto original de la inversión, y que se cobrará al momento de ingresar al fondo. Esta comisión de colocación será de 0% para aquellas inversiones de un monto bruto igual o superior a \$100.000.000.- (cien millones de pesos).

En el caso de inversiones subsecuentes, la suscripción de cuotas de la Serie A dará derecho a la sociedad administradora a cobrar y percibir una comisión de colocación de un 20% más IVA, porcentaje que será aplicado al monto de la inversión subsecuente que, sumada al saldo que en cuotas de la Serie A de este fondo mutuo mantenía el partícipe al día inmediatamente anterior a la fecha de la inversión subsecuente, alcance una suma igual o inferior a \$60.000.000.- (sesenta millones de pesos), y se cobrará al momento de ingresar al fondo; sobre el monto restante de la inversión subsecuente, de existir, no se aplicará comisión de colocación (= 0%).

Una inversión se define como subsecuente cuando el partícipe que la realiza mantiene un saldo positivo en cuotas de la Serie A de este fondo mutuo al día inmediatamente anterior a la fecha de la inversión subsecuente.

b) La suscripción de cuotas de la Serie A, dará derecho a la sociedad administradora a cobrar y percibir una comisión de colocación, sobre el monto original de la inversión diferida al rescate, de acuerdo a la siguiente tabla:

Días Permanencia Comisión Colocación

0 - 180 días 3,0% + IVA 181 - 365 días 2,0% + IVA 366 días o más 0,0%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por la suscripción de cuotas de la Serie B, la Administradora no cobrará comisión alguna.

## (3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los recates se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

| Aceptación:  |  |
|--|--|
| Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma in | dicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación       |
|  | y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que              |
|  | elativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le |
| •  | e cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean     |
| percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del  | Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora    |
| de su recepción lo permita.                              |  |
| Firma persona autorizada por la Soc. Admin.              | Firma partícipe  |
| Nombre Soc. Admin.                                       | Nombre partícipe   |
| R.U.T. Soc. Admin.                                       | R.U.T. partícipe   |
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admir      | 1  |

## **ANEXOS AL CONTRATO**

## ANEXO 1

## AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

| Para fondos mutuos:                                    | 8142 - FONDO MUTUO BICE DR   | REYFUS VANGUARDIA   |
|--|--|---|
| Solicito a usted consider                              | ar mi aporte por suscripción en forma  | (indicar periodicidad), por la cantidad   |
| de, 1  | oara ser invertida en cuotas del Fondo M   | utuo, de acuerdo a los términos señalados o   |
| el Reglamento Interno de                               |  |   |
| vista, o el cargo en cuent<br>correspondiente o el día | a de tarjeta de crédito, de la cantidad mo<br>hábil bancario siguiente, si aquél es sába | mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuen encionada anteriormente, los días de cada mes o en la periodicida ido, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. L_ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entender |
| La forma de enterar mi a                               | porte será a través de:  |   |
| a) Cargo en mi   | cuenta corriente N°  | que mantengo en el Banco  |
| -  | . Al efecto, autorizo al l   | Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalac   |
| los aportes periódicos so                              | licitados.   |   |
| b) Cargo en mi   | cuenta vista N°  | que mantengo en el Banco  |
|  | . Al efecto, autorizo por los aportes periódicos solicitados.                            | r el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar e   |
| c) Descuento p   | or planilla de mis remuneraciones, a trav  | vés de mi empleador   |
|  |  | zo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente  |
| d) Cargo en cu   | enta de Tarjeta de Crédito   | N° emitida por el Banco   |
|  |  | izo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de   |
| Tarjeta de Crédito para                                | debitar en la tajeta de crédito recién sing  | ularizada, los aportes periódicos solicitados.  |
|  |  | Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual debe<br>, indicando el número de cuotas de que soy titular.  |
| Las siguientes serán cau                               | sales de término de esta modalidad de a  | porte:  |
| a Cargo en Cuenta Con                                  | riente.  |   |
| -  | e mantendrá vigente: (i) hasta que el titu<br>ferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de | lar de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipo vigencia indicada en este anexo.  |

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. Por el contrario, tratándose de cuotas de la Serie B, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

#### b.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. Por el contrario, tratándose de cuotas de la Serie B, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

#### c.- Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en la autorización de inversión periódica.

En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Por el contrario, tratándose de cuotas de la Serie B, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

#### d.- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. Por el contrario, tratándose de cuotas de la Serie B, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

| Firma persona autorizada por la Soc. Admin.          | Firma participe  |
|--|------------------|
| Nombre Soc. Admin.                                   | Nombre participe |
| R.U.T. Soc. Admin.                                   | R.U.T. partícipe |
| Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. |                  |